



Expediente: **050020336292**
Radicado: **RE-02169-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **20/06/2024** Hora: **11:17:00** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1110 del 19 de agosto de 2020, se realizó visita técnica el día 01 de septiembre de 2020, de la cual se generó el Informe Técnico 133-0380 del 07 de septiembre de 2020, producto de la cual la Corporación mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, notificada de manera personal el día 11 de diciembre de 2020, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, al señor **JUAN JOSÉ BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.359.001, ya que estaba haciendo uso del recurso sin estar legalizado y realizando intervenciones que afectaban el área de influencia del nacimiento denominado “Los Tres Socios”.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 04 de marzo de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-01374 del 13 de marzo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. Observaciones:

Al de revisar dicho expediente se observa que el predio cuenta con concesión de aguas otorgada mediante resolución 133-0140-2014 del 14 de agosto de 2014, notificada personalmente el 20 de agosto de 2014, la cual figura a nombre de las señoras Miriam Yaneth Salazar Botero identificada con cedula de ciudadanía No. 3.766.046, y María del Carmen Botero Botero identificada con cedula de ciudadanía No. 21.420.778





Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar concesión de aguas.	04/02/2024		X		No se ha tramitado la concesión de aguas.
Las acequias generan pérdidas y contaminación del recurso hídrico.	04/02/2024		X		No se pudo verificar el día de la visita, porque no se pudo ingresar al predio.
Deberá abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención que afecte el área de influencia del nacimiento de la fuente denominada “Los Tres Socios”.	04/02/2024		X		No se pudo verificar el día de la visita, porque no se pudo ingresar al predio.
Una vez el señor Juan José Botero se legalice, deberán construir una sola obra de captación y una sola obra de control de caudal, más los tanques de almacenamiento donde se instales las tuberías a la misma altura en el mismo diámetro a fin de solucionar el conflicto que se presenta.	04/02/2024		X		No se pudo verificar el día de la visita, porque no se pudo ingresar al predio.
Deberán realizar acciones encaminadas a isla la franja de protección derecha de la protección de la fuente y realizar una reforestación con especies nativas.	04/02/2024		X		No se pudo verificar el día de la visita, porque no se pudo ingresar al predio.

26. CONCLUSIONES:

- El señor JUAN JOSÉ BOTERO, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por esta Corporación.
3. Que la Corporación procedió a revisar en la página web de la Registraduría Nacional del estado Civil <https://www.registraduria.gov.co/> el estado actual de la cédula de ciudadanía número 3.359.001, donde arroja una novedad de “Cancelada por Muerte” mediante Resolución 0000 de 2020 del 20/01/2021. (Ver imagen).

CONSULTA LUGAR DE VOTACIÓN

No. identificación:
3359001

✓ El campo está listo para ser enviado

Seleccione la elección:
Lugar de votación actual...

MARQUE EL CUADRO DE VERIFICACIÓN:
☐ No soy un robot

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NÚMERO	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
3359001	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	20/01/2021

Si presenta incongruencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

4. Que, en el mismo sentido, se adelantó la búsqueda del usuario dentro de la página de la **ADMINISTRADORA DEL LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> con el fin de evidenciar el estado del afiliado, arrojando como resultado lo siguiente. (Ver imagen).

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados - BIDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIA	ADRES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	3359001
NOMBRES	JUAN JOSE
APELLIDOS	BOTERO BOTERO
FECHA DE NACIMIENTO	19/10/1966
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ABERORRAL

Datos de afiliación :

EDADE	ENTIDAD	SEGURO	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	COORALUD EPS S.A	SUBSIDIADO	01/10/2006	10/12/2020	CABEZA DE FAMILIA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a las novedades registradas en la Base de Datos Única de Afiliados y en la Registraduría Nacional del Estado Civil respecto al fallecimiento del señor Juan José Botero Botero, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, y en este sentido, se ordena el archivo del expediente ambiental, por cuanto en el mismo deben continuar requerimientos a su nombre.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1110 del 19 de agosto de 2020.
- Informe Técnico Queja 133-0380 del 07 de septiembre de 2020.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-01374 del 13 de marzo de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta mediante Resolución 133-0320 del 19 de noviembre de 2020, al señor **JUAN JOSÉ BOTERO BOTERO**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 3.359.001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.



ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.03.36292.

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Jorge Muñoz.



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare